

a través de cilindros para el sector doméstico, así como para el segmento residencial, comercial e industrial a través de cilindros y sistemas centralizados de GLP; y la comercialización de GLP vehicular.

- 2.- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador y normativa aplicable.
- 3.- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
- 5.- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- 7.- Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- 8.- Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el seguro de responsabilidad civil y mantenerlos vigentes por toda la duración del proyecto.
- 9.- Cumplir con la normativa ambiental vigente, a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 533

**EL CONSEJO DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES**

Considerando:

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos convenios;

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), desde el año 1996, debe cumplir con las obligaciones de la normativa de este organismo multilateral;

Que la Resolución No. 70, artículo primero, literal a) del Comité de representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el artículo No. 11, literal j) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la OMC;

Que la República del Ecuador, mediante Resolución No. 466 del COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero del 2009, y sus posteriores reformas, adoptó una Salvaguardia por Balanza de Pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el período de un (1) año.

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión de 22 de diciembre del 2009, conoció el informe presentado por el Banco Central del Ecuador (BCE) y el Informe Técnico del Grupo ad-hoc del COMEXI; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Primero.- Reducir en un 10% todos los recargos arancelarios establecidos por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos, mediante resoluciones 466, 468, 487 y 524 del COMEXI, a partir del 23 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- Disponer que, durante los próximos seis meses contados a partir de la vigencia de esta resolución, el Grupo ad-hoc del COMEXI informe cada sesenta días al Consejo sobre la evolución de la Salvaguardia por Balanza de Pagos, con el objeto de determinar la conveniencia o no de incrementar el porcentaje de desgravación señalado en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración realice las notificaciones correspondientes a los organismos internacionales competentes.

Artículo Cuarto.- La reducción de los recargos arancelarios por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos se aplicará a los productos que se embarquen con destino a Ecuador, a partir de la fecha señalada en el artículo primero de esta resolución.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

N° JB-2009-1532

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en sesión celebrada el 4 de agosto de 1999, resolvió como técnica de solución para el pago de depósitos reprogramados del Banco Progreso S. A. y del Banco del Progreso Limited, amparados por la garantía de la Agencia de Garantía de Depósitos, crear un banco puente, tomando como referencia lo previsto en el numeral iv) de la letra e) del artículo 24 de la Ley de Reordenamiento, en Materia Económica en el Area Tributario - Financiera;

Que el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos dispuso que a dicho banco puente, se transfieran los pasivos reprogramados y garantizados por la AGD y como contrapartida en el activo de este, se registre una cuenta por pagar a cargo de la AGD, la misma que se reduciría en la medida que se transfieran activos del Banco del Progreso S. A., en función de la depuración de los mismos, a cargo de la Administración Temporal;

Que el 24 de agosto de 1999 se constituyó la Sociedad Anónima denominada "Banco del Progreso II S.A.", ante el abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, protocolo inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el 17 de septiembre de 1999;

Que el 8 de septiembre de 1999, con Resolución JB-99-160, el Superintendente de Bancos y Presidente de la Junta Bancaria, a esa fecha, resolvió aprobar la constitución del "banco puente" propuesto por el Directorio de la AGD, con el nombre de "Banco del Progreso II S.A.", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cuyo objetivo específico era asumir el pago de los depósitos reprogramados por el Banco del Progreso S. A. y el Banco del Progreso Limited, conforme a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 685, expedido por el Presidente de la República el 11 de marzo de 1999, y sus posteriores reformas;

Que el plazo para el que fue creado el banco fue de 10 años, pudiendo ampliar su plazo o disolverse voluntariamente, mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, que en este caso la conforma la Agencia de Garantía de Depósitos, como única accionista;

Que como parte de los mecanismos para el funcionamiento del Banco del Progreso "II" S. A., se debía realizar un convenio por el cual se transferirían los pasivos correspondientes a certificados de depósitos reprogramados, los mismos que se encontraban registrados en la contabilidad del Banco del Progreso S. A. y Banco del Progreso Limited, sin que el mencionado contrato de transferencia de pasivos se haya suscrito en ningún momento y por lo tanto tampoco se transfirieron las cuentas de pasivos a favor del Banco del Progreso II S. A.;

Que la doctora Katia Torres Sánchez, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante oficio AGD-UIO-GG-2456 de 16 de noviembre del 2009, ha comunicado a la Superintendencia de Bancos y Seguros lo siguiente: *"Habiendo sido revisadas las Normas atinentes a la liquidación voluntaria de las Instituciones del Sistema Financiero, incluida la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, la AGD ha determinado que el Banco del Progreso II S.A., contempla años atrás causales de liquidación forzosa, según lo previsto en el Art. 148 de la mencionada Ley; (...), por lo cual en estos momentos lo que estimo procedente es solicitar la urgente intervención de la Superintendencia de Bancos y Seguros conforme a lo determinado en el artículo antes mencionado."*;

Que la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación mediante memorando DNEL-2009-765 de 14 de diciembre del 2009, actualiza los informes de auditoría SESL-2005-014 y AUD-SESL-2006-006 de 11 de marzo del 2005 y 6 de marzo del 2006, respectivamente, que fueron elaborados por el personal técnico de la entonces Subdirección de Entidades en Saneamiento y en Liquidación, que fueron puestos en conocimiento de la Junta Bancaria a través del Presidente de esa fecha, mediante oficios SESL-2006-216, de 6 de junio del 2006 y SESL-2006-429 de 17 de octubre del 2006, en los cuales se determinó la situación financiera y legal, a esas fechas, de la referida entidad, desprendiéndose de los mismos, la recomendación de que